

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FABIO ALBERTO ARIAS RUBIO
RADICADO: 76001400302820220041900

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Auto interlocutorio No.1006.**

Santiago De Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220041900.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de **Menor Cuantía** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** En contra de **FABIO ALBERTO ARIAS RUBIO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1** en contra de **FABIO ALBERTO ARIAS RUBIO C.C. 16.679.029** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE CON 48 CENTAVOS (\$ 2.396.814.48) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré No. 20744004084 anexo a la demanda.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 04 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.) Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE CON 30 CENTAVOS**

(\$56.475.763.30) M/CTE, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré No. 20756119825 anexo a la demanda.

1.4) por los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde 25 de noviembre de 2021 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 03 de junio de 2022.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.3 desde el 04 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a la Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO identificada con Cedula de Ciudadanía No 66.709.057 Y T.P 88.266 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARI

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

76001400302820220041900.
JVR